

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, escritos allegados por la doctora Consuelo Gutiérrez Rico. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1836

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: NANCY BONILLAS DUEÑAS

DEMANDADO: OSCAR GONZÁLEZ

RADICADO: 76-001-31-10-007-2003-00961-00

Allega escritos la apoderada de la parte demandante, solicitando se *“revocar parcialmente el numeral 5° del Auto N° 2115 de fecha 07 de diciembre del 2021 que reza Dar por terminado el presente proceso”*.

Es de advertirle a la peticionaria que dicha providencia como es mencionado en su escrito, fue notificada por este Juzgado mediante estados el día 9 de diciembre del 2021, en razón al contrato de transacción suscrito por las partes el día 26 de noviembre de 2021, la cual quedo debidamente ejecutoriada sin que hubiese oposición por alguna de las partes, valga la pena traer a cita lo establecido en el inciso tercero del artículo 302 del Código General del Proceso:

“Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”

Ahora, en dicha providencia se ordenó la inscripción del trabajo partitivo en los folios de matrícula inmobiliaria 370-497834, 370-124976, 370-502519, 370-502392, 370-257397 y 370-618644, y se dio por terminado el trámite.

Posterior a dicha transacción se han presentado varias solicitudes referentes a la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; el Juzgado ha atendido cada una de las solicitudes elevadas al interior del presente trámite, se le indico a las partes que se debe tomar atenta nota respecto de lo precisado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo cual se les requirió para que allegaran el trabajo partitivo determinando las áreas y linderos de los bienes inmuebles relacionados al interior del presente trámite liquidatorio.

Una vez allegado el trabajo de partición con las correcciones encomendadas, el Juzgado dispuso mediante auto N° 1284 de fecha 23 de junio del 2023 *“Aprobar la corrección al trabajo de partición de la Liquidación De Sociedad Patrimonial BONILLA- GONZÁLEZ”* advirtiéndole que la corrección del trabajo partitivo es en razón a *“ÁREA Y LINDEROS correspondientes a la PARTICIÓN y ASIGNACIÓN de HIJUELAS, de los seis (06) inmuebles contentivos en el TRABAJO DE PARTICIÓN”*, mas no de la partición presentada inicialmente.

Se le itera a la peticionaria que el auto N °2115 de fecha 07 de diciembre del 2021, notificado en estados el día 09 de diciembre del mismo año, se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, razón por la que habrá de negarse lo por ella solicitado, indicándole que deberá dirigirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el trabajo partitivo a fin de realizar la respectiva inscripción que hoy echa de menos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR escritos allegados para que obren y consten dentro del plenario.

SEGUNDO: NEGAR lo solicitado por la doctora Consuelo Gutiérrez Rico en razón a lo considerado

TERCERO: INDICARLES a las partes que deberá dirigirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con el trabajo partitivo a fin de realizar la respectiva inscripción.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.